



AUTO INTERLOCUTORIO No. 259

Al contestar por favor cite:
Radicado No. 13-468-40-89-001-2021-00210-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita se dicte sentencia y el apoderado judicial del demandado propuso excepciones de mérito y renuncia al poder conferido. Provea.

Mompós, Bolívar. 13 de marzo de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, trece (13) de marzo del dos mil veintitrés (2.023).

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YOMAIRA PONTON VANEGAS

ASUNTO: TRASLADO DE EXCEPCIONES Y REQUERIMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial, donde solicita se dicte sentencia dentro del presente asunto, considerando el despacho que tal solicitud resulta improcedente, teniendo en cuenta que revisado el expediente, se advierte constancia de notificación enviada a la demandada a la dirección electrónica ponvayo19@hotmail.com , a través de la empresa de mensajería NOTIFICACIONES AM MENSAJES SAS, de fecha 24 de agosto de 2022, ante la cual, la parte demandada, haciendo uso oportuno del término de ley, presenta excepciones de mérito el día 6 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, no se accederá a la solicitud de sentencia, dado que, el trámite respectivo, corresponde al traslado de dichas excepciones, tal como se ordenará en la parte resolutive de esta providencia, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 de C.G.P.

Por su parte el apoderado judicial de la demandada, presentó renuncia al poder otorgada por ésta, junto con la constancia de la comunicación enviada a su poderdante, dándole cumplimiento a las exigencias del art. 76 inciso 4 del CGP., razón por la cual se accederá a ello.

En consecuencia este Juzgado,



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MOMPÓS, BOLÍVAR.**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 259

Al contestar por favor cite:
Radicado No. 13-468-40-89-001-2021-00210-00

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de dictar sentencia presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días al ejecutante para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el numeral 1 del art. 443 del C.G.P.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. Ascanio Ospino Abuabara, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ